



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ GONGORA
DEMANDADO:	SANDRA PAOLA ÁVILA MIRA
RADICACIÓN:	2022-00325
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 8 de julio de 2022, se declaró inadmisibile la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, el 15 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ GONGORA, en contra de SANDRA PAOLA ÁVILA MIRA, quien actúa en representación del menor JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ÁVILA.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por WILLIAM RICARDO RODRÍGUEZ GONGORA, SANDRA PAOLA ÁVILA MIRA y el menor JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ ÁVILA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Genética - de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el **miércoles dos (2) de noviembre de la anualidad avante, a las 10:00 a.m.**, fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado DANIEL CERVERA HERNÁNDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 10 de octubre de 2022, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 44**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA